

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 018411 DEL
09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 124443 del 14/11/2012, impuesto vehículo de placas TIM1941

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Resolución 018411 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 124443 del 14/11/2012, impuesto al vehículo de placas TMI941

PRIMERO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 124443 del 14/11/2012, por la presunta transgresión a las normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

SEGUNDO. Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
124443	14/11/2012	TMI941

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Resolución B.4 1 1, del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 124443 del 14/11/2012, impuesto al vehículo de placas TMI941

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución 018411 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 124443 del 14/11/2012, impuesto al vehículo de placas TMI941

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 124443 del 14/11/2012 impuesto al vehículo de placas TMI941 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 01 04 11 09 SEP 2015

CÚMPLASE.


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ
Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT
C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NOMBRE.docx

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-124443

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTO
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	
12	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
14	09	10	11	12	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
					30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS
COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Cda. Bahía - Candelaria Km 28 2/6204

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Comercial

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1037071412

LICENCIA DE CONDUCCION: 05266-62886261 CR

EXPEDIDA: 17-03-2013

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Correa Monsalvo
Casa: Avon 96209400

NOMBRES Y APELLIDOS

Carlos Caballo Estan

DIRECCION

B. Andaluza, Medellín 81616721

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Rota Verde y Blanca S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

09-05266-2988030

13. TARJETA DE OPERACION

0882402 XIU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Roldán Jaime

ENTIDAD: Sotera

PLACA No. 0203

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO DE LA POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA RECIBO NO DEBEN RECIBIR DIVEROS PAGOS PARA REALIZAR UN CONTRATO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL, CONST. Y LEY 1010 DE 2006.

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Resolución 4000 de 2005 Artículo 4 en concordancia con la resolución 4093 de 2009 Artículo 2 numeral 4 transporte de grupo de personas que pagan individualmente cada uno de ellos como boleto de \$ 9000

17. ESTE INFORME DE TODAS LAS PRUEBAS PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (AGENTE Y NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Si el mantenimiento de tránsito de transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

DECLARACION DE JURAMENTO

CC No. 1037071412

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR UNOTRA MARTINEZ LTDA. INT. 00003303



RUTAS VERDES y BLANCO S.A.S.
TRANSPORTES - COLOMBIA

CARRERA 67 N. 78-306
Tel: 4.444.285
info@rutasverdeyblanco.com
Medellin - Colombia

EXTRACTO DE CONTRATO
Nº. 9502

NIT: 811010525 - 1 ART: 23, DECRETO 174 FEBRERO 5 DEL 2001 DE MINTRANSPO No. INTERN 16
Placa Modelo Marca Capacidad Clase Conductor 1 Cédula 1
TMI-941 2006 CHEVROLET 4 CAMIONETA JUAN CARLOS CABALLOS MARIN 1037071412
Conductor 2 Cédula 2
JUAN CARLOS CABALLOS MARIN 1037071412

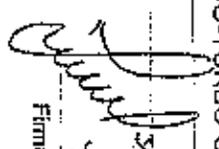
SE ENCUENTRA EJECUTANDO EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS
Contratante Objeto Origen
SEAN TURISMO TRANSPORTE DE PERSONAL MEDELLIN

DESTINO: Fecha de Salida Fecha de Regreso
VER OBSERVACIONES 13-nov-12 10-dic-12

No. de Contrato : 8649

OBSERVACION
SANTA FE DE ANTIOQUIA-CAÑAS GORDAS-URAMITA-
PEQUE-APARTADO-TURBO-SEGOVIA-VICEVERSA

NOTA:
Este documento es válido únicamente para transportar pasajeros.
La empresa Rutas y Verdes y Blanco no se hace responsable por otro tipo de servicios, como tampoco por sobrecupo e itinerario no estipulado en este Extracto


RUTAS VERDES y BLANCO S.A.S.
Firma y sello